



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00599

Asunto: No Acepta renuncia de poder
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Jose Hooper Galvis Valencia, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayan Stiven, Jean Franco y Kevin Galvis Castaño
Demandados: Clínica Los Rosales S.A, Seguro de Riesgos Laborales Suramericana S.A, Medimas EPS, Estudios e Inversiones Medicas S.A y Esimed S.A.
Llamada
Garantía: Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A
Radicado: 630013103003-2020-00122-00 (MALB)

Revisado el escrito enviado por la abogada Andrea Marcela Vizcaíno Pino, apoderada de la parte demandada Clínica Los Rosales S.A, se encuentra que no cumple con el requisito expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso:

(...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Toda vez que no se adjuntó constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante.

Por lo tanto, al no cumplirse con el requisito legal antes enunciado, no se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Andrea Marcela Vizcaíno Pino identificada con C.C 1.045.690.554 y TP No 225.933 del CSJ, para seguir representado en este proceso a la Clínica Los Rosales S.A, por lo cual deberá realizarla y así ser aceptada la renuncia del poder por parte del despacho, pues, hasta tanto no la presente en debida forma, seguirá representando a la demandada en este proceso como su apoderada judicial.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE,

Se notifica en Estado #039 publicado el 05-04-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145175d1c379bc78ea956576f1205855afe721bae32c1647faf5a79d7a4696ab

Documento generado en 25/03/2021 09:03:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**